

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0242-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	07/03/2018
Hora:	14:38:41.3...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0078 del 24 de enero de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION** de **AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por el señor **FELIPE SOTO SALDARRIAGA** identificado con cedula de ciudadanía número 98.570.864, en calidad de arrendatario, a través de su autorizada la señora **LEIDY CRISTINA CARVAJAL RODRIGUEZ**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-55976, ubicado en la vereda Guamito del Municipio de La Ceja.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de La Ceja y la Regional Valles de San Nicolás entre los días 29 de enero al 09 de febrero de 2018.

Que no se presentó ninguna oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizó visita técnica el día 09 de febrero de 2018 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas solicitada mediante radicado 131-0257 del 11 de enero de 2018, se generó el informe técnico 131-0311 del 27 de febrero de 2018, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

4. CONCLUSIONES

4.1 El nacimiento denominado "Afloramiento" se encuentra bien protegido con vegetación nativa y pastos y cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades del predio.

4.2 Es factible OTORGAR al señor FELIPE SOTO SALDARRIAGA, en calidad de Arrendatario a través de su autorizada la señora LEIDY CRISTINA CARVAJAL RODRIGUEZ, una concesión de aguas Superficiales, para riego, en beneficio del predio identificado con FMI 017-55976, ubicado en la vereda La Ceja (Guamito) del Municipio de La Ceja.

4.3 El predio no presenta afectaciones ambientales por ninguno de los Acuerdos Corporativos, ni por el POT Municipal.

4.4 La parte interesada debe tramitar el permiso de vertimientos según lo estipulado en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, ya que en el predio se generan aguas residuales no domésticas.

4.5 Por las condiciones de la captación, se debe instalar sistema de medición y llevar registros de consumo.

4.6 La actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la carta establece que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...) lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 señala que *toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.*

El artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto ibidem estipula *“Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas en los siguientes artículos:

“Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.”

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-0311 del 27 de febrero de 2018, esta Corporación conceptúa acerca de la solicitud de **CONCESION de AGUAS SUPERFICIALES** presentada mediante radicado 131-0257 del 11 de enero de 2018, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION de AGUAS SUPERFICIALES al señor **FELIPE SOTO Saldarriaga** identificado con cedula de ciudadanía número 98.570.864, en calidad de arrendatario, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Green Bouquet	FMI: 017-55976	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	24	09	6	03	09	2179
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	"Afloramiento"		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	24	09.54	6	3	09.21	2179
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Riego					0.008			
2	Doméstico complementario					0.07			
Total caudal a otorgar de la Fuente 1.011 L/s									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						1.011 L/seg			

Parágrafo. La presente concesión de aguas tendrá una vigencia de **diez (10) años** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La concesión de aguas que se **OTORGA** mediante la presente actuación administrativa implica la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; razón por la cual se **INFORMA** al señor **FELIPE SOTO Saldarriaga** que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, en un término de **sesenta (60) días calendarios**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s por sistema de Bombeo. El interesado deberá implementar sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado e instalar un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros periódicos (diarios o semanales) con su respectivo análisis en litros por segundo, los cuales deberán ser presentados anualmente a la Corporación.

2. Tramitar ante la Corporación **PERMISO de VERTIMIENTOS** de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al interesado del presente permiso de concesión de aguas, que deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por sus actividades, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

2. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Deben respetar los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.

ARTÍCULO CUARTO. El presente permiso no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecerse la obra, razón por la cual en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare al acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, el interesado deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO QUINTO. La Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizara agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación administrativa dará lugar a la aplicación las sanciones determinadas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **FELIPE SOTO SILDARRIAGA**, a través de su autorizada la señora **LEIDY CRISTINA CARVAJAL RODRIGUEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web: www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.02.29493

Proceso. Trámite Ambiental.
Asunto. Concesión de Aguas.
Proyectó. Daniela Echeverri R.
Revisó. Abogada Piedad Úsuga Z.
Técnica. Lucila Urrego O.
Fecha. 06/03/2018